

Derechos Humanos EN RETROCESO

JUNIO, 2021

SIGNOS VITALES
EL PULSO DE MÉXICO

Imagen: El Sol de México en <https://tinyurl.com/tj25mwz5>

Derechos humanos EN RETROCESO

Desde hace años, existe un consenso sobre el grave estado de los derechos humanos en México. Diversas organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales han documentado la crisis humanitaria del país. El propio López Obrador criticó, como opositor y candidato, el actuar del Estado mexicano en el terreno de los derechos humanos y lo consideró el principal responsable de las diversas violaciones de derechos y libertades. Contradictoriamente, ya como presidente, López Obrador ha impulsado una serie de reformas que, en lugar de velar por los derechos de los mexicanos, pretenden reducirlos de manera evidente, echando atrás libertades que se daban por sentadas. Algunas de las modificaciones normativas más relevantes son la reforma del artículo 22 constitucional, la emisión de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como las reformas a la Ley Nacional de Uso de la Fuerza, la Ley de la Guardia Nacional, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la Ley Nacional del

Registro de Detenciones. De igual manera, la militarización de la política migratoria representó un retroceso significativo en el terreno humanitario.

Si bien la reforma del sistema de justicia penal en 2008 incluyó la figura de extinción de dominio, la reforma al artículo 22 constitucional hecha en 2019 mandató al Congreso a expedir una ley que reglamentara dicho artículo, lo que derivó en la Ley Nacional Sobre Extinción de Dominio (LNSED).¹ Dichas modificaciones al marco normativo del país se hicieron argumentando la necesidad que el gobierno tiene de contar con mecanismos para perseguir delitos relacionados con el crimen organizado. Como se comentó ampliamente en los medios de comunicación, esta ley introdujo una serie de disposiciones que dejan indefensos a los ciudadanos frente a un sinnúmero de situaciones. Aunque parece sensato que el Estado cuente con instrumentos para combatir a la delincuencia organizada, que depende esencialmente de los enormes recursos financieros con los que cuenta, la Ley de Extinción de Dominio contiene una serie de trampas, muy evidentes, que deja en un estado de enorme vulnerabilidad a todos los ciudadanos.

LA PRIMERA DE ESTAS TRAMPAS consiste en que las autoridades, concretamente los ministerios públicos, podrán (entre otras cosas):

- » Investigar a cualquier individuo como medida para prevenir la realización de un delito, lo cual viola el debido proceso y la presunción de inocencia;
- » reservar la información recabada para la preparación de extinción de dominio hasta que dicha acción se presente ante la autoridad judicial competente, lo cual viola el derecho de acceso a la información;

¹ Esta ley fue impugnada por la CNDH, pero su resolución sigue pendiente en la SCJN.

» incautar y extinguir el dominio de propiedades que fueron ocupadas para la realización de alguno de los delitos detallados más adelante, disposiciones que violan tanto el derecho a la propiedad privada, como el debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica. La ley contempla esta posibilidad aún cuando los propietarios no fueran parte de la realización de dichos delitos y no estuvieran al tanto de los mismos.



Imagen: “Torturados 79 de los detenidos”. El Sol de México en <https://tinyurl.com/bentgek>

La ley también establece la imprescriptibilidad de la acción de extinción de dominio, es decir que la autoridad puede iniciar dicha acción en cualquier momento. Por tanto, las personas deberán guardar toda la documentación que compruebe la procedencia lícita de sus bienes por períodos excesivos. Por ejemplo, si el propietario de una casa habitación puesta en renta no sabe que el arrendatario lleva a cabo acciones delictivas como guardar gasolina robada, podría perder el dominio de su propiedad a través de un juicio por la vía civil sin necesidad de que exista una sentencia penal que demuestre que el arrendador conocía o participó en el delito perseguido.



Imagen: “174 inmuebles asegurados en 2019”. AFmedios en <https://tinyurl.com/2b6um4a5>

Cabe mencionar que las autoridades también están facultadas para llevar a cabo acciones de extinción de dominio contra individuos que no puedan comprobar la legítima procedencia de sus bienes, incluso cuando éstos hayan sido obtenidos antes de la emisión de esta nueva ley. Es decir, existe la posibilidad de aplicar la ley de manera retroactiva, debido a que se puede extinguir el dominio de propiedades obtenidas antes de la existencia de este marco normativo.

LA SEGUNDA TRAMPA es que la ley le da exclusividad al gobierno federal para llevar a cabo la acción de extinción de dominio. Aunque el artículo primero de la LNSD, en su fracción primera menciona que la extinción de dominio de bienes a favor del Estado será por conducto del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, según corresponda,² la fracción V del mismo artículo establece que los hechos susceptibles de la extinción de dominio son los incluidos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el secuestro, los delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, los delitos contra la salud, la trata de personas, los delitos por hechos de corrupción, el encubrimiento, los delitos cometidos por servidores públicos,³ el robo de vehículos (los contemplados en el Código Penal Federal, en su artículo 376 bis), los recursos de procedencia ilícita y la extorsión. Todos estos se encuentran incluidos en el Código Penal Federal. En suma, las disposiciones que se incluyeron dejan a los ciudadanos en la indefensión ante acciones del gobierno federal.

² Ley Nacional Sobre Extinción de Dominio. Disponible en: <https://tinyurl.com/y6mfxayz>

³ CNDH (2019) Cita: Los contemplados en el Título Décimo, Delitos por hechos de corrupción, Capítulo II, Ejercicio ilícito de servicio público y el Título Decimoprimer, Delitos cometidos contra la administración de justicia, del Código Penal Federal. Disponible en: <https://tinyurl.com/46xms59r>

**TABLA 1. DERECHOS, LIBERTADES, PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES LEGALES,
CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES
QUE VIOLA LA LEY NACIONAL SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

DERECHOS QUE SE VIOLAN	DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS
Derecho a la seguridad jurídica.	Artículo 22 constitucional.
Derecho de acceso a la información pública.	Artículo 6º constitucional y artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Derecho a la propiedad.	22 y 27 constitucionales, así como artículo 21 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos.
Derecho a la protección de los datos personales.	Artículo 16 constitucional.
Derecho a la tutela judicial efectiva.	Artículos 16 y 22 constitucionales.
Debido proceso.	Artículo 22 constitucional.
Principio de legalidad.	14 constitucional y artículo 9 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.
Principio de máxima publicidad.	Artículo 6º constitucional.
Principio de irretroactividad de la ley.	Artículo 14 constitucional, artículo 9 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Principio de Supremacía Constitucional.	Artículo 1º constitucional.
Obligación del Estado de respetar y proteger los derechos humanos.	Artículo 1º constitucional, artículos 1º, 2º y 13 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos y artículo 2º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Fuente: Elaboración propia con información de la LNSD, la CPEUM, la CADH y el PIDCP.

COMPLEMENTARIAMENTE, las reformas a la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a la Ley Nacional del Registro de Detenciones, así como la emisión de la Ley de la Guardia Nacional vulneran, en conjunto, 25 derechos fundamentales y transgreden diversas disposiciones constitucionales y convencionales, a saber: aquellas enmarcadas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, y en la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas (Signos Vitales, 2020).

López Obrador ha impulsado una serie de reformas que, en lugar de velar por los derechos de los mexicanos, pretenden reducirlos de manera evidente, echando atrás libertades que ya se tenían.

Las 25 disposiciones que se aprobaron dejan a los ciudadanos en la indefensión ante acciones del gobierno federal.



Imagen: Protestar es un derecho. Sonoramafm en <https://tinyurl.com/93unacfm>

Imagen: Manifestantes contra ley bala. Nayaritenlinea en <https://tinyurl.com/ypezeyct>

Imagen: Manifestación en Puebla. La Jornada de Oriente en <https://tinyurl.com/y4vxas6c>

El paraguas normativo construido en apenas dos años habilita a las fuerzas del orden público federales, es decir a la Guardia Nacional y de manera subsidiaria y temporal al Ejército y la Marina,⁴ para llevar a cabo un conjunto de acciones que contravienen a la propia constitución y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos que ha suscrito y ratificado el Estado mexicano. Resaltan por su gravedad el uso de armas contra quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas que sean calificadas, de manera unilateral, como no pacíficas o carentes de objeto lícito, así como la posibilidad de los entes encargados de garantizar la seguridad pública para hacer uso de todos los niveles de la fuerza pública. Entre esas acciones se encuentran, además del uso de armas de fuego, el uso de la fuerza letal en los casos en los que, a juicio de los ejecutores de la fuerza, personas estén manifestándose de manera violenta. Aunque todas estas leyes fueron impugnadas por la CNDH, la SCJN sigue sin pronunciarse al respecto.

En dos años se ha habilitado a la Guardia Nacional, al Ejército y la Marina, a actuar con el uso de armas contra quienes participen en manifestaciones o reuniones públicas, que sean calificadas como no pacíficas o carentes de objeto lícito.

⁴ Aunque las Fuerzas Armadas no tienen una naturaleza civil y entre sus responsabilidades iniciales no estaban las relativas a la seguridad pública, el Acuerdo publicado el 11 de mayo de 2020 las faculta para llevar a cabo tareas de seguridad pública por el resto del sexenio. Disponible en: <https://tinyurl.com/yc334yx9>

TABLA 2. DERECHOS, LIBERTADES Y PRINCIPIOS VIOLADOS POR LA LNSUF, LA LNRD, LA LGSNSP Y LA LGN

LEY	DERECHOS VIOLADOS	DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES VIOLADAS
Ley Nacional sobre Uso de la Fuerza	<ul style="list-style-type: none"> » Derecho a la seguridad jurídica. » Libertad de expresión. » Libertad de reunión. » Principio de legalidad. » Obligación de proteger y garantizar los derechos humanos. 	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 1, 6, 9, 14, 16 y cuarto transitorio, fracción III, numerales 1, 3, 4, 6 y 9 de la reforma del 26 de marzo de 2019.</p> <p>Tratados internacionales: » Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículos 9, 13 y 15. » Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículos 19 y 21.</p>
Ley Nacional del Registro de Detenciones	<ul style="list-style-type: none"> » Derecho a la seguridad jurídica. » Principio de legalidad. » Principio de inmediatez en el registro de detenciones. » Obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. 	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 1º, 14, 16, así como el artículo Cuarto Transitorio, fracción IV, numeral 7 del Decreto de fecha 26 de marzo de 2019 por el que se reformó la CPEUM.</p> <p>Tratados internacionales: » Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículos 1, 2, y 9. » Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículo 2.</p>
Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	<ul style="list-style-type: none"> » Derecho de acceso a la información pública. » Principio de máxima publicidad. 	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 1º y 6º.</p> <p>Tratados internacionales: » Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículos 1, 2 y 13. » Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículos 2 y 19.</p>

CONT. TABLA 2. DERECHOS, LIBERTADES Y PRINCIPIOS VIOLADOS POR LA LNSUF, LA LNRD, LA LGSNSP Y LA LGN

LEY	DERECHOS VIOLADOS	DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES VIOLADAS
Ley de la Guardia Nacional	<ul style="list-style-type: none"> » Derecho a la seguridad jurídica. » Derecho a la intimidad. » Derecho a la privacidad. » Derecho a la protección de datos personales. » Derecho a la seguridad personal » Derecho a la integridad personal. » Derecho de igualdad y no discriminación. » Derecho de libertad de trabajo. » Derecho de ocupar un cargo o empleo en el servicio público. » Derecho al descanso laboral. » Principio de legalidad. » Principio de taxatividad. » Principio de presunción de inocencia. » Principio de reinserción social. » Prohibición de injerencias arbitrarias. » Obligación de respetar, promover y proteger los derechos humanos. » Obligación de sancionar tortura y desaparición forzada en atención a su gravedad. 	<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 1^o, 5, 11, 14, 16, 18, 20, 21 y 35, fracción VI.</p> <p>Tratados internacionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> » Convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículos 1, 2, 7, 8, 11, 22 y 24. » Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Artículos: 2, 9, 10, 17 y 26. » Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes: Artículos 1 y 4. » Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura: Artículos 2 y 6. » Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas: Artículo III. » Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas: Artículos 4 y 7.

Fuente: Elaboración propia con información de la LNSUF, LGSNSP, LGN, LNRD la CPEUM, la CADH, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas y el PIDCP.

Adicionalmente, la reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales amplió el catálogo de delitos que merecen prisión preventiva, entre los que se encuentran el uso de armas de juguete para delinquir, los delitos electorales y la interrupción de la construcción de vías férreas. Además, la reforma penal fiscal de 2019 estableció que se considerarán como amenaza contra la seguridad nacional los actos ilícitos contra el fisco y se estableció prisión preventiva oficiosa para los delitos de contrabando fiscal y equiparables y de defraudación fiscal y equiparables cuando se supere la cantidad de 7 millones 804 mil 230 pesos.⁵ Algunos observadores han señalado que esta ampliación de delitos con prisión preventiva oficiosa parece estar dirigida a evitar la interrupción de los macroproyectos sexenales, como el Tren Maya, y a garantizar la recaudación que el gobierno estima necesaria para cumplir con sus grandes obras.

En el ámbito migratorio, las violaciones a los derechos humanos han sido la regla y no la excepción. La CNDH ya había advertido sobre las amenazas que enfrentan los migrantes que pasan por México con rumbo a Estados Unidos. Aunque el Estado mexicano está obligado a garantizar la seguridad de cualquier individuo que se encuentre dentro de su territorio, los migrantes han sido abandonados en los hechos, lo que ha incentivado al crimen organizado a reclutar o traficar con ellos. Y aunque este fenómeno no es novedoso en el país, el acuerdo bilateral entre México y Estados Unidos suscrito el 7 de junio de 2019 con el supuesto objetivo de mejorar los sistemas de control migratorio y protección humanitaria en México agudizó el problema, pues aumentó la cantidad de solicitantes de asilo hechas en Estados Unidos que siguen su proceso en

⁵ Artículo 167 fracción XI, numerales II y II del Código Nacional de Procedimientos Penales.



Imagen: “Guardias nacionales, en el río Suchiate” Foto: AFP en https://elpais.com/internacional/2020/01/21/mexico/1579636492_117021.html



Imagen: Foto/Cuartoscuro “Niños migrantes, 10% de los desaparecidos en México”. El Sol de México en <https://tinyurl.com/x5ywvu9s>

México bajo el programa “Quédate en México”.⁶ Además, la pandemia por COVID-19 dejó encerrados a miles de migrantes en el territorio mexicano (*Animal Político*, 2020).

Tan solo en el primer año de la actual administración, la organización Human Rights Watch documentó 32 casos de intentos de secuestro o secuestros consumados contra migrantes en ciudades fronterizas. Los niños han sido uno de

⁶ Declaración Conjunta México Estados Unidos (7 junio 2019). Disponible en: <https://tinyurl.com/yao8wgmng>

los principales blancos, al menos 38 han sido víctimas de secuestro. Asimismo, la organización reporta más de 1,100 casos relativos a delitos de homicidio, violación, secuestro y tortura contra solicitantes de asilo que son parte del programa “Quédate en México” (HRW, 2019). En contraposición a las promesas de campaña, el presidente de México ha hecho de la política migratoria mexicana la más contenciosa de la historia reciente del país.

En conclusión, se puede observar que, en tan solo dos años de gobierno, la administración liderada por López Obrador ha reducido, a través de una amplia serie de modificaciones constitucionales y legales, el catálogo de derechos de las mexicanas y los mexicanos. En contraste con las expectativas sobre el actuar de su gobierno en la materia, la incertidumbre jurídica y la violación flagrante de numerosos derechos es una de las marcas del gobierno federal, al que le restan casi cuatro años para recular y enlistar políticas a favor de las personas.

En conclusión, se puede observar que, en tan solo dos años de gobierno, la administración liderada por López Obrador ha reducido el catálogo de derechos de las mexicanas y los mexicanos.

REFERENCIAS

- Animal político. (2020) *Migrantes frente al COVID-19: entregados por EU, abandonados en México y con fronteras cerradas*. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2020/04/migrantes-frente-covid-19-abandonados-mexico-fronteras-cerradas/>
- Diario Oficial de la Federación (DOF) . (2020, 11 de mayo). *Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria de 2020* [Andrés Manuel López Obrador]. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593105&fecha=11/05/2020
- Código Nacional de Procedimientos Penales [CNPP]. *Artículo 167 fracción XI, numerales II y II. 5 de marzo de 2014*. (México). Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf
- Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH]. (2019) *Acción de inconstitucionalidad 100/2019*. <https://www.cndh.org.mx/documento/accion-de-inconstitucionalidad-1002019>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM] 4 de octubre de 1824. (México) Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
- Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH]. *Relativo a la promoción y protección de los derechos humanos. 12 de agosto 1949*. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Declaración Conjunta México Estados Unidos (7 de junio 2019). Disponible en: <https://www.refworld.org/pdfid/5da423e84.pdf>
- Human Rights Watch (HRW). (2019) *Like I'm Drowning: Children and Families Sent to Harm by the US 'Remain in Mexico' Program*. Disponible en: <https://www.hrw.org/report/2021/01/06/im-drowning/children-and-families-sent-harm-us-remain-mexico-program>

Ley de la Guardia Nacional [LGN] de 2019. Por la cual se establece la organización, estructura y funcionamiento de la Guardia Nacional. 26 de junio 2019. DOF. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564530&fecha=29/06/2019

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública [LGSNSP] de 2009. Por la cual se regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública. 2 de enero 2009. DOF. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/w096855.pdf>

Ley Nacional del Registro de Detenciones [LNRD] de 2019. Por la cual se regula la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Detenciones. 27 de mayo 2019. DOF. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNRD_270519.pdf

Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza [LNSUF] de 2019. Relativo a regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado. 27 de mayo 2019. DOF. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF_270519.pdf

Ley Nacional Sobre Extinción de Dominio [LNSED] de 2019. Por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del sector público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 9 de agosto de 2019. DOF. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNED_220120.pdf

ONU: Asamblea General, *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. 10 de diciembre de 1984. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>

ONU: América del Sur, *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. 1 de septiembre de 1987. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D10.pdf>

ONU: Asamblea General, *Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas*. 2 de octubre 2010. Disponible en: <https://acnudh.org/convention-internacional-para-la-proteccion-de-todas-las-personas-contra-las-desapariciones-forzadas/>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [PIDCP]. Relativo a mecanismo de protección y garantía de derechos civiles y políticos. 6 de diciembre de 1966. Disponible en: <http://www.conapred.org.mx/leyes/PIDCP.pdf>

Signos Vitales (2020). *Militarización y seguridad Pública: otra cirugía fallida*. Disponible en: <https://signosvitalismexico.org.mx/gobernanza/militarizacion-y-seguridad-publica/>



SIGNOS VITALES
EL PULSO DE MÉXICO

JUNIO 2021



